

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 000263 DE 2008 21 MAYO 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto-Ley 2811/74, el Decreto 1541 de 1978, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 000284 del 18 de febrero de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., inició investigación y formuló cargos en contra del municipio de Soledad por la presunta violación a lo señalado en el artículo 21 del Decreto 838 de 2005, en los artículos 5 y 130 de I Decreto 1713 de 2002, y en el artículo 4 de la Resolución N° 1390 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

Que el Auto en mención fue notificado personalmente al investigado el día 12 de marzo de 2008.

Que dentro del término de diez (10) días para la presentación de los correspondientes descargos, el señor José Alberto Zapata, Alcalde Municipal de Soledad, presentó ante esta Corporación oficio radicado con el N° 001959 del 31 de marzo de 2008, en el que señaló lo siguiente:

1. *Que el Decreto 1713 de 2002 en su artículo 130 hace referencia a los sitios que en su momento, funcionaban como sitios de disposición final sin los requerimientos técnicos y adecuados para que operaran como relleno sanitario.*
2. *Que el Decreto 1713 de 2002 define en su artículo 1° la disposición final de residuos como "El proceso de aislar y confinar los residuos sólidos en especial los no aprovechables, en forma definitiva, en lugares especialmente seleccionados y diseñados para evitar la contaminación, y los daños o riesgos a la salud humana y al medio ambiente."*
3. *Que en el mismo Decreto en su artículo 11 define la disposición final como uno de los componentes del servicio de aseo domiciliario. De igual manera, en el artículo 5° del decreto en mención establece que la responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente.*
4. *Que el artículo 103 del Decreto 1713 señala a la persona prestadora del servicio encargada del manejo del sistema de disposición final será responsable por los impactos ambientales y sanitarios asociados ocasionados por el inadecuado manejo del relleno.*
5. *Que el contrato de cesión suscrito del 9 de marzo de 2005, entre el Municipio de Soledad que actúa como contratante, Servicios Públicos Confiables S.A. E.S.P. que es el cedente y Aseo Especial Soledad S.A. E.S.P. quien es el cesionario, en su cláusula séptima el cedente hace entrega al cesionario de un terreno cuyo fin único y exclusivo, es el de ser utilizado para la tarea de disposición final de los residuos sólidos.*
6. *Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante resolución 000479 del 2001 otorgó la operación transitoria del relleno sanitario hasta octubre de 2006.*
7. *Que hace mas de 2 años, en el municipio de Soledad no opera el relleno sanitario, atendiendo las prohibiciones y restricciones que establece el artículo 6 del Decreto 838 de 2005, sobre "la localización de áreas para realizar la disposición final de residuos sólidos , mediante la tecnología de relleno sanitario, se tendrán en cuenta la proximidad a aeropuertos, que se deberá cumplir con la normatividad expedida sobre la materia por la Unidad Especial de la Aeronáutica Civil o la entidad."*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000263 DE 2008 21 MAYO 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD

8. Que el objeto, contenido y alcance del Decreto 838 de 2005 es según el artículo 2º de dicha norma "promover y facilitar la planificación, construcción y operación de sistemas de disposición final de residuos sólidos, como actividad complementaria del servicio público de aseo, mediante la tecnología de relleno sanitario..."
9. Que el artículo 1º de la resolución 1390 de 2005, otorga a "las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondientes control y seguimiento del cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

En virtud a las consideraciones expuestas, hay que distinguir entre lo que es una disposición final en los términos que lo define la norma, y lo que es el vertimiento ilegal de residuos sólidos en predios y áreas públicas. En el municipio de Soledad no se realiza disposición final, entendiéndose esta que de acuerdo al decreto 1713 del 2002, es uno de los componentes de la prestación del servicio de aseo y por lo tanto queda bajo la responsabilidad que le asigna la norma a las empresas prestadoras del servicio, el manejo adecuado de los residuos sólidos, tal como lo señala el artículo 5 del Decreto 1713 de 2002.

El vertimiento de los residuos sólidos en vías públicas se ejerce por parte de operadores informales o personal no calificado que de manera ilegal realizan la actividad de recolección y transporte de residuos sólidos, imposibilitando que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ejerza control sobre ésta actividad, sin embargo, esta labor de control la ejerce la Alcaldía Municipal de Soledad a través de la Empresa de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente de Soledad EDUMAS S.A., tal como lo señalaremos más adelante.

La proliferación de botaderos a cielo abierto es una consecuencia de las prácticas ilegales en al recolección, transporte y vertimientos de residuos sólidos.

Por otra parte, el antiguo relleno sanitario no se encuentra activo desde hace tres (3) años, no obstante se encuentra incorporado dentro de los bienes que el Municipio a través de concesión cedió dentro de un termino de veinte años (20) a la empresa Aseo Especial Soledad S.A.

Así las cosas, reitero que hace tres (3) años, a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico le correspondería ejercer el control y seguimiento al cierre, clausura y restauración ambiental del relleno sanitario en mención, en los términos que indica el Artículo 1º de la Resolución 1390 de 2005, de manera inmediata.

ACCIONES LIDERADAS POR EL MUNICIPIO.

La Administración Municipal a través de la EDUMAS S.A., ha adelantado las acciones que a continuación se enumeran, en cumplimiento al artículo 4 del Decreto 1713 de 2002 que señala "la responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire u suelo, ni para la fauna o l flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés."

Antecedentes del Problema.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000263 DE 2008
21 MAYO 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD

La recolección y transporte de residuos sólidos en Soledad, durante más de cuatro décadas, estuvo a cargo de personal informal y no calificado, que en vehículos de tracción animal, recolectaban y transportaban los residuos sólidos a botaderos a cielo abierto.

En el 2002 se inicia la prestación del servicio de aseo, mediante concesión, por una empresa registrada formalmente ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD. El concesionario entra a competir con los prestadores irregulares en los barrios normalizados, en donde se ubican el 81.5% de viviendas del Municipio. Entre tanto en los barrios subnormales, en donde se ubican el 18.5% de viviendas restantes del municipio, la prestación la realizan los prestadores informales que persisten en recolectar y transportar los residuos en carretillas y carros de tracción animal para ser vertidas en su mayoría en predios sin edificar y áreas públicas.

La carencia de la prestación del servicio de aseo por parte de una empresa prestataria idónea y formalmente registrada ante la SSPD, es lo que origina la proliferación de botaderos a cielo abierto.

En este orden de ideas, la Administración Municipal de Soledad a través del EDUMAS S.A., formuló en febrero de 2007, un programa integral para erradicar los botaderos a cielo abierto; con el cual se buscó superar la visión con que se atendía dicho problema; y que consistía, en invertir solamente en la recolección de los residuos vertidos en los predios, sin atacar las causas que lo originan.

Dentro del programa Soledad sin botaderos a cielo abierto se desarrolló las siguientes acciones:

1. Erradicación a basureros a cielo abierto

- *Durante el primer semestre de 2007, se erradicó el 82.6% de las toneladas identificadas en enero del mismo año. Restando por erradicar unas 6.320 toneladas.*
- *Durante el segundo semestre del 2007 hubo vertimiento en botaderos a cielo abierto de 8.812 toneladas de residuos sólidos.*
- *Sin embargo, a pesar del incremento del número de botaderos, la cantidad de residuos sólidos hallados en enero de 2008 se redujo en un 58.4% en comparación a lo encontrado en el 2007.*

2. Reducción del vertimiento inadecuado de residuos sólidos

- *En marzo de 2007, EDUMAS inició los operativos de control en contra de los recolectores informales, inmovilizándose 74 vehículos de tracción animal que transportaban residuos sólidos.*
- *Con estos operativos la disposición de residuos sólidos en rellenos sanitarios se aumentó en un 61.2%; y se redujo el vertimiento en predios y áreas públicas en un 38.8%*
- *En noviembre de 2007, la Administración Municipal expidió el Decreto 0337 de 2007 para regular el transporte en carretillas y los puntos de almacenamiento transitorios en áreas públicas ante la proliferación de residuos en vías públicas originadas por prácticas irregulares del concesionario de aseo, prestadores irregulares y usuarios.*
- *De igual manera, la Alcaldía expidió el Decreto 0393 de 2007 con el propósito de precisar la responsabilidad de los propietarios de predios sin edificar, en el pago de los componentes de barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Así mismo, los*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000263 DE 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD

costos que deben sufragar por concepto de recolección, transporte y disposición final de los residuos que sean arrojados en sus predios.

3. Botadero la Concepción y demás botaderos a cielo abierto

En el 2007 se adelantó los estudios topográficos, socioeconómicos y demás soportes documentales para la adquisición del predio y el reasentamiento social de las familias que habitan en el basurero. Ante las dificultades económicas por la que atraviesa el Municipio, se le propuso a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico alternativas para que esta entidad asumiera la adquisición de dicho predio.

De igual manera, la CRA se comprometió a erradicar los 29 botaderos a cielo abierto restantes en Soledad, los cuales contienen aproximadamente 15.300 toneladas, tal como consta en el Acta suscrita el pasado 27 de marzo de 2008, en el marco de la reunión cumplida en la Gobernación del Atlántico con el propósito de resolver el problema de basuras en los municipios de Soledad y Malambo, de la cual ustedes tienen una copia.

4. Erradicación de prácticas inadecuadas en el manejo de residuos

A partir del segundo semestre de 2007, EDUMAS desarrolla la Campaña de Cultura Ciudadana: Soledad sin botaderos a cielo abierto, tarea de todos; esto con el ánimo de sensibilizar a los ciudadanos para que adopten prácticas adecuadas en el manejo de residuos. En total se han visitado 9 barrios, para un total de 3.170 inmuebles.

5. Ampliación y optimización de la prestación del servicio de aseo

Para garantizar la ampliación de la cobertura y el manejo de la prestación del servicio la Alcaldía Municipal de Soledad, EDUMAS S.A. y Aseo Especial S.A. E.S.P. elaboraron el documento Política de Estado para la Erradicación de Botaderos a cielo abierto en el Municipio de Soledad; el cual fue presentado en febrero del 2008, a la Presidencia de la Republica, al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y a la Gobernación del Atlántico.

Dicho documento sirvió como base para que bajo el liderazgo de la Gobernación del Atlántico, el Gobierno Nacional garantizara el cubrimiento del 100% de la prestación del servicio de aseo en el Municipio, subsidiando los sectores subnormales a través del Sistema General de Participación.

6. Normatividad para ejercer control sobre el manejo adecuado de los residuos sólidos

Es menester manifestarle que la Administración Municipal de Soledad, expidió el Decreto 0337 de 2007 "Por el cual se reglamenta la prestación, recolección y transporte de residuos para evitar botaderos a cielo abierto y se dictan otras disposiciones", proferida por el entonces Alcalde Municipal Antonio Fernando Castillo Jiménez, en virtud del cual le asiste a EDUMAS S.A., la aplicación de las disposiciones en el contenidas.

En ese sentido se adelanta permanentemente control a los particulares que transportan por cualquier medio residuo sólido y a las empresas prestatarias del servicio público domiciliario de aseo legal y formalmente reconocida la

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000263 DE 2008

21 MAYO 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en el caso particular a la empresa Aseo Especial Soledad S.A E.S.P.

Por otra parte, debido a indiferencia de los propietarios de predios sin edificar al no cerrarlos ni llevar a cabo el mantenimiento respectivo, convirtiéndose en basureros generando problemas de tipo ambiental, salud pública y seguridad aeroportuaria, la Alcaldía Municipal expidió el Decreto 0393 del 17 de diciembre de 2007, por el cual se fijan tarifas del servicio público domiciliario de aseo para el Municipio de Soledad aplicable a los predios sin construir y se dictan otras disposiciones.

En la aplicabilidad de esta norma, EDUMAS S.A. ha iniciado diversas actuaciones administrativas, en contra de propietarios de predios que se encuentran sin encerrar que vienen siendo objeto de depósito de basuras.

Hasta aquí los hechos que sirven de base para entrar a resolver la presente investigación.

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

De conformidad con lo anterior se procederá mediante el presente acto administrativo a resolver la investigación adelantada en contra del Municipio de Soledad con base en los siguientes argumentos técnico-jurídicos:

Que con la finalidad de realizar un seguimiento a la situación de las basuras en el Municipio de Soledad y de evaluar los descargos presentados por el Municipio, se procedió a realizar una visita de inspección técnica de la cual se originó el concepto técnico N° 00106 del 7 de abril de 2008, suscrito por la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, en el que se determinó que lo siguiente:

CUMPLIMIENTO ACTOS ADMINISTRATIVOS

RESOLUCIÓN N° 000697 DEL 7 DE NOVIEMBRE DE 2005	
Artículo 5. El Municipio de Soledad, deberá continuar con la erradicación de los basureros a cielo abierto, en el que deberán incluir dentro del cronograma presentando, la erradicación del botadero ubicado en el barrio Las Cometas.	No se ha cumplido
Artículo 6. El municipio de Soledad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Realizar un cerramiento adecuado a los lotes objeto de la erradicación de basuras. 2. Realizar arborización de las zonas afectadas, avisos de prohibición y campañas educativas.	Los lotes baldíos continúan abiertos
Artículo 7. El Municipio de Soledad, deberá presentar un plan de trabajo para la erradicación del Basurero la Concepción	No se ha cumplido

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000263 DE 2008 21 MAYO 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Cumplimiento de la Resolución N° 1390 del 27 de Septiembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

No cumplió con la restauración ambiental del relleno sanitario. No existe manejo de los lixiviados generados por los residuos sólidos orgánicos confinados en las celdas.

La cobertura vegetal es escasa, alcanza un 30% (rastrojo) en el área del relleno.

Se observaron cárcavas en las laderas de las celdas del relleno sanitario. Las tuberías de desfogue de biogases presentan acumulación de agua.

Se encontraron 22 botaderos a cielo abierto en distintas coordenadas del área urbana del Municipio de Soledad.

En el área urbana del Municipio de Soledad, se encontraron veintidós botaderos a cielo abierto, ubicados en los siguientes puntos: Barrios Viña del Rey y Prado Soledad en las coordenadas N° 10° 53' 47.8" con W 74° 47' 01.8"; detrás de las mallas del aeropuerto y Villa del rey en las coordenadas N° 10° 53' 28.6" con W 74° 47' 02.9", N° 10° 53' 21.6" con W 74° 47' 12.3" y N° 10° 53' 32.0" con W 74° 47' 14.0"; Villa Valentina, en las coordenadas N° 10° 53' 42.8" con W 74° 47' 34.3"; barrio La Concepción; en el Club de Leones; alrededores de la Terminal de Transporte; en el arroyo frente a la empresa Nalco; en el Barrio El Ferry, en los humedales; detrás de la EDS Texaco, cercano a la central de abastos.

No se ha presentado el Plan de Manejo para el cierre y clausura de los sitios que no cumplen con las condiciones técnicas para recibir los residuos sólidos, con base en el artículo 2 de la Resolución N° 1390.

El Municipio no ha cumplido con las obligaciones de la Resolución 1390.

EVALUACIÓN DEL PGIRS

El PGIRS fue adoptado por acuerdo Metropolitano N° 0038 del 28 de septiembre de 2005.

La Alcaldía de Soledad no ha dado cumplimiento a los programas y proyectos, establecidos dentro del PGIRS, incumpliendo así con lo señalado en este documento.

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 311 ibidem señala que "Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000233 DE 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD

desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes."

El servicio de aseo es un servicio público, más específicamente un servicio público domiciliario; los servicios públicos son una actividad reservada por el Estado, cuyo titular es el Estado mismo y que deben ser prestados en forma directa por éste o en forma indirecta por los particulares, a través de un título habilitante que les concede el titular de la actividad, (Art. 365 Constitución Nacional)

Que el tema de los residuos sólidos propende por un transporte, manejo y manipulación adecuados de éstos previniendo la presencia de fenómenos generadores de eventuales efectos, adversos al medio ambiente, la vida, salud y/o bienestar humanos, los recursos naturales o que constituyan una molestia o degraden la calidad del aire, agua, suelo o del ambiente en general.

Que los prestadores del servicio de aseo, deben propender para que en el desarrollo de sus actividades, entre otras, y que consideramos la más relevante, cual es la disposición final de residuos sólidos, se utilicen los mejores métodos y procedimientos con el fin de evitar poner en riesgo el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Sin embargo para este caso el Municipio de Soledad no ah sido eficaz en la toma de decisiones que conllevan a la erradicación definitiva de la problemática ambiental como consecuencia del inadecuado manejo de los residuos sólidos en el Municipio.

Que esta Corporación tiene conocimiento de la concesión por parte del Municipio de la prestación del servicio de aseo a la Empresa Aseo Especial de Soledad S.A. E.S.P, a la cual ya se le ha sancionado por la inadecuada prestación del servicio a través de Resolución N° 000239 del 10 de julio de 2007, por lo que no se desconoce en ningún momento la responsabilidad de está dentro del caso específico.

Pero tampoco puede desconocer esta Entidad la responsabilidad del Municipio, por la proliferación de basureros a cielo abierto en el Municipio de Soledad, y así mismo el incumplimiento en la ejecución de los programas y proyectos contemplados en el PGIRS presentado y aprobado por el Municipio, los cuales son de obligatoria ejecución y dentro de los plazos establecidos para ello.

Que la Corte Constitucional en sentencia T-411/92 señala al respecto *"... Todo individuos tiene en la sociedad una cierta función que cumplir, una cierta tarea que ejecutar. Y este es precisamente el fundamento de la regla de derecho que se impone a todos, grandes y pequeños, gobernantes y gobernados... todo hombre tiene una función social que llenar, y por consecuencia tiene el deber social de desempeñarla; tiene el deber de desenvolver, tan completamente como le sea posible, su individualidad física, intelectual y moral para cumplir esa función de la mejor manera posible y nadie puede entorpecer ese libre desenvolvimiento."*

Que no obstante lo dicho hasta el momento, existe en el expediente material probatorio suficiente que demuestra que la Alcaldía de Soledad no ha sido eficiente y eficaz en la toma de decisiones y en el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Corporación, relacionados con manejo, transporte y almacenamiento de los residuos sólidos, y afectación del entorno como consecuencia del inadecuado manejo de los impactos ambientales propios de la actividad, y adicionalmente, con las disposiciones en otrora impuestas por esta autoridad ambiental que al pronunciarse a través de actos



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 1023 DE 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD

administrativos debidamente ejecutoriados, revisten obligatoriedad para los administrados.

No se desconoce las acciones tomadas por el Municipio y las cuales han sido señaladas en los descargos presentados, sin embargo no se entiende como a la fecha después de erradicar los basureros en el Municipio, a la fecha se encuentren 22 basureros a cielo abierto activos en el Municipio de Soledad.

En relación a este punto, la Corporación ha apoyado al Municipio de Soledad en el saneamiento ambiental de los Cuerpos de aguas y suelos en este sector, erradicando 10 basureros a cielo abierto y 30.060 toneladas de residuos, como se describe a continuación:

BASUREROS	TONELADAS
Trocha de Granabastos o Granabastos Noreste	1.100
Curva del Diablo o Coolitoral	4.300
Villa Karla	4.600
Renacer o Hangar 1 y 2	80
Villa Carmen	280
Villa Maria	3.350
Granabastos o Hangar 2	4.000
Tubisol	3.850
Borrelly o San Vicente	4.000
Parte Posterior Inducol	4.500
TOTAL BASUREROS: 10	TOTAL: 30.030

Cabe aclarar como ya se mencionó que esto se llevó a cabo con la finalidad de coadyuvar al Municipio con el saneamiento ambiental de los suelos y de los cuerpos de aguas del Municipio de Soledad, pero la erradicación de los basureros a cielo abierto es competencia exclusiva del Municipio, no de las autoridades ambientales, y es éste el que debe velar porque en su jurisdicción no existan basureros a cielo abierto y para que en el Municipio se preste adecuadamente el servicio de aseo.

El artículo 8° del Decreto 2811 de 1974, dispone que se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros: la contaminación del aire, las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales. De la misma manera, consagra que se tiene por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias puestas en el, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar, al salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la Nación o de los particulares.

Entiéndase por contaminación lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 23 de 1973 *"La alteración del medio ambiente por sustancias o forma de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares"*.

Que las normas que regulan la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la administración pública respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables, así como los instrumentos judiciales, policivos, económicos y financieros, brindan a las



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No:

DE 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD

Corporaciones la posibilidad de asegurar la protección, integridad y desarrollo sostenible de los recursos naturales y el ambiente.

No obstante corresponde en éste momento a la Corporación, hacer un análisis a la luz de los conceptos que la legislación, jurisprudencia y doctrina reconocen a efectos de endilgar responsabilidad a persona pública o privada alguna, en tanto que, al momento de definir la procedencia o no de una sanción administrativa, sin cuya constitución cualquier juicio de reproche que se pretenda hacer carece de fundamento alguno.

Recordemos entonces, que la responsabilidad civil extracontractual se halla cimentada sobre tres elementos, a saber: 1. el daño, 2. la imputación del daño y 3 el fundamento del deber reparatorio, aclarando que para llegar a esta identificación extractada de las elaboraciones de la doctrina nacional e internacional, ha existido una evolución que ha permitido decantar los que de otra parte sirvieran de sustento para endilgar la responsabilidad, nos referimos en esencia, a la necesidad de que se evidenciara la culpa como única justificante para atribuir la obligación de reparar a un determinado sujeto; dicho concepto fue revaluado con el advenimiento de teoría de vieja data, como la del riesgo a la de la responsabilidad por perturbación del vecindario.

En cuanto al primer elemento, para el caso en estudio, donde lo que se trata es de determinar la existencia de una daño ambiental, encontramos que la ley colombiana se ha encargado de dar una definición sobre éste; así, entendemos por daño ambiental aquel que afecte el normal funcionamiento de los ecosistemas o la renovabilidad de sus recursos y componentes, con lo que el artículo 8 del Decreto-Ley 2811 de 1974, a partir de la definición transcrita, ha enunciado algunos factores que considera, deterioran el ambiente, entre ellos la contaminación del aire, las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales. Con lo que en el caso en estudio en tratándose de la inadecuada disposición final de los residuos sólidos y por el incumplimiento de las obligaciones impuestas por ésta Corporación relacionadas con la erradicación de basureros a cielo abierto, se encuentra configurado el primer elemento referido, bajo el entendido adicionalmente, que las afrentas al medio ambiente en general puede que no afecten especialmente a una persona determinada, sino exclusivamente al medio natural en sí mismo considerado; es decir a las cosas comunes o bienes ambientales, tales como el agua, al flora, a fauna, el suelo.

Por lo que procede ahora el estudio del segundo elemento, esto es, la posibilidad de imputar el daño causado a una persona, entendida por imputación de acuerdo a las definiciones del tratadista Juan Carlos Henao Pérez, conceptos que acogemos integralmente, la atribución jurídica de un daño causado por uno o varios hechos dañinos, atribuido o aplicable a una o varias personas que, por tanto, deberán en principio repararlo. Lo cual se concluye de la evolución hecha para el caso específico.

Que el artículo 36 del decreto 2811/74 consagra: "*Para la disposición o procesamiento final de las basuras se utilizarán, preferiblemente, los medios que permitan:*

- a. *Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana;*
- b. *Reutilizar sus componentes;*
- c. *Producir nuevos bienes;*
- d. *Restaurar o mejorar los suelos."*

Que así mismo el artículo 37 ibidem determina que "*Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras. La*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No:

0000263

DE 2008

21 MAYO 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD

prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno”.

El art. 4 del Decreto 1713 de 2002: *“De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios, y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y métodos que puedan afectar al medio ambiente y, en particular, sin ocasionar riesgos para los recursos agua, aire y suelo, ni para la fauna o la flora, o provocar incomodidades por el ruido o los olores y sin atentar contra los paisajes y lugares de especial interés”.*

Que el art. 5 Ibidem establece: *“La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente”.*

Que el artículo 126 el Decreto 1713 de 2002 señala que *“Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y de los Grandes Centros Urbanos, en relación con la gestión integral de los residuos sólidos y como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción:*

1. Asesorar y orientar a las entidades territoriales de su jurisdicción en la elaboración de planes y programas en materia de gestión integral de residuos sólidos, de manera tal que se asegure la armonía y coherencia de la política de Gestión Integral de Residuos Sólidos y las acciones adoptadas por las entidades territoriales.

2. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire o a los suelos, en desarrollo del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos y los programas correspondientes. Estas funciones comprenden la expedición de los respectivos permisos y autorizaciones a que haya lugar.

3. Imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir la reparación de los daños causados.”

El artículo 130 del Decreto 1713 de 2002 que señala: *“Todos los municipios o distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan la normativa vigente”.*

El artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003 que dice: *“Se establece un plazo máximo de 2 años a partir de la publicación de la presente resolución, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, construidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes.*

El artículo 21 del Decreto 838 de 2005 que determina: *“Sin perjuicio de las actividades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de*



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000260 DE 2008 21/11/2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD

disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".

Que el artículo 1 de la Resolución N° 1390 de 2005 señala que *"Las autoridades ambientales regionales, en cumplimiento de sus funciones, deberán de manera inmediata efectuar el correspondiente control y seguimiento del cierre, clausurar y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos a que hace referencia el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.*

Para el cierre, clausura y restauración ambiental o su transformación técnica a relleno sanitario de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en el artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003, las autoridades ambientales regionales darán cumplimiento a los criterios y directrices que se establecen en la presente resolución."

Que de lo que se trata en esta ocasión es de sancionar al infractor por no haber observado el contenido de las normas ambientales legales vigentes que le imponen la obligatoriedad del cierre y clausura de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con las condiciones técnicas y ambientales necesarias y consagradas en la normatividad ambiental vigente, así como de la adecuada disposición final de los residuos sólidos, y por consiguiente con compromiso institucional y misional en la tarea de proteger y defender el ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 señala las sanciones del infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, estableciendo en su numeral primero, literal a "Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución.

Que el Artículo 221 del Decreto 1594 de 1984 establece la multa como: "Consiste en la pena pecuniaria que se impone a alguien por la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta contraria a las disposiciones contenidas en el presente Decreto".

Que el Artículo 222 ibidem señala que: "La multa será impuesta mediante resolución motivada...".

LA FALTA

Con las conductas ejecutadas, el MUNICIPIO DE SOLEDAD, representado legalmente por el señor José Zapata Guerrero, incurrió en la violación a los deberes establecidos en el artículo 21 del Decreto 838 de 2005, artículos 5 y 130 del Decreto 1713 de 2002, el artículo 4 de la Resolución N° 1390 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y el auto N° 000440 del 15 de noviembre de 2006 expedido por esta Corporación, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera:

- Artículo 21 del Decreto 838 de 2005 que determina: *"Sin perjuicio de las actividades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos o*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 21 DE 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD

transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente”.

- Artículo 5 del Decreto 1713 de 2002 que establece: *“La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente”.*

- Artículo 130 del Decreto 1713 de 2002 que señala: *“Todos los municipios o distritos quedan obligados a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumplan la normativa vigente”.*

-Parágrafo del artículo 4 de la Resolución N° 1390 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial *“Las entidades territoriales y los prestadores del servicio público domiciliario de aseo en la actividad complementaria de disposición final de residuos sólidos, deberán presentar ante la autoridad ambiental regional competente, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, el Plan de Manejo Ambiental que incluya la clausura y restauración ambiental de los sitios de disposición final de residuos sólidos que no hayan cumplido la normativa vigente y en los que hayan depositado sus residuos sólidos, sitios en donde no podrán seguir realizando dicha disposición inadecuada.”*

DE LA SANCIÓN A IMPONER

Siendo como es apenas evidente, la responsabilidad endilgable al Municipio de Soledad, representado legalmente por el señor José Zapata Guerrero, por la infracción antes mencionada, se procederá a la imposición de la sanción que en Derecho corresponda.

En éste sentido, y atendiendo a la ejecución del hecho, se sancionará al Municipio de Soledad, con una multa de conformidad con lo señalado en el numeral 1° artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que se impondrá una multa única, la cual se tasa entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV para el año 2007 (\$433.700), de acuerdo con los parámetros establecidos por la ley para un (1) día de infracción.

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del (los) incumplimiento(s) relacionados con los siguientes aspectos: infracción a normas de protección ambiental, infracción a normas sobre manejo de recursos naturales renovables. Para el caso que nos ocupa, se infringieron el artículo 21 del Decreto 838 de 2005, artículos 5 y 130 del Decreto 1713 de 2002, el artículo 4 de la Resolución N° 1390 de 2005 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y el auto N° 00440 del 15 de noviembre de 2006, expedido por esta Corporación.

El cálculo del valor total de la multa se muestra en el siguiente cuadro:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0000263 DE 2008

21 MAYO 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD

MULTA UNICA			
VALOR SMMLV		\$433.700	
NORMAS DE PROTECCION AMBIENTAL	No. de incumplimientos por infracción	SMMLV	Multa única en pesos (\$)
Incumplimiento a las disposiciones de la autoridad ambiental	5	185	\$80.234.500.00
TOTAL VALOR MULTA			\$80.234.500.00

Que con base en el artículo 223 del Decreto 1594 de 1984, la multa en comento se cancelará en la Tesorería de este Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Que el incumplimiento en del plazo y cuantía a señalarse en la presente Resolución dará lugar a su exigibilidad por vía coactiva, en razón de la función jurisdiccional de la cual están investidas las entidades públicas del orden Nacional.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto esta Dirección General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR al Municipio de Soledad, representado legalmente por el señor José Zapata Guerrero, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con multa equivalente a OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS ML (\$80.234.500.00).

PARAGRAFO PRIMERO: El Municipio a través de su representante legal, debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto en un término máximo de 5 días, contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de la multa dará lugar al cobro de intereses de mora y al cobro coactivo del valor de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: La sanción impuesta mediante la presente providencia, no exime al infractor del cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas a través de los actos administrativos expedidos por ésta Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO TERCERO: El concepto técnico N° 00106 del 7 de abril de 2008, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, y a la Superintendencia de Servicios Públicos, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

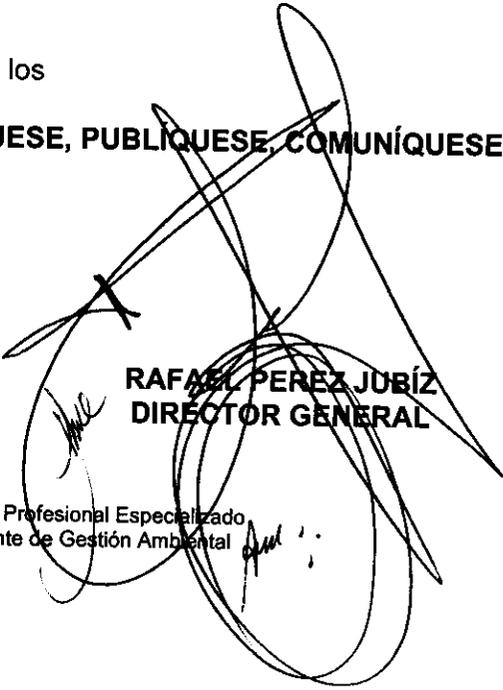
RESOLUCIÓN No: 0000253 DE 2008 21 MAYO 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AL MUNICIPIO DE SOLEDAD

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**RAFAEL PEREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL**

Exp.2009-036

Elaboró: Juliette Sleman Chams Profesional Especializado

Revisó: Dra. Marta Ibáñez Gerente de Gestión Ambiental